



0084-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

08 FEB 2013

Lima,

Visto, el expediente N° 0032854-2012, el Informe N° 04-2012-CPAD-MED, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios-CPAD y el Informe N° 069-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 8313 de fecha 23 noviembre de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario, a la señorita Noemi Cotrina Dávila, Secretaria I de la I.E "San Juan", del distrito de San Juan de Miraflores, por haber incurrido en falta administrativa de incumplimiento de normas respecto a sus deberes, por reiterada resistencia a la autoridad al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores e incurrir en actos de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de la Sub Directora María Olinda Castro Campos, ocasionando ruptura de relaciones humanas, con la citada Sub Directora y el personal jerárquico y administrativo de la referida institución educativa;

Que, con Resolución Directoral UGEL 01 N° 5305 de fecha 25 de junio de 2008, se sancionó a la señorita Noemí Cotrina Dávila, con cese temporal en el servicio educativo, sin goce de remuneraciones por el periodo de doce meses, por haber incurrido en falta administrativa de incumplimiento de normas respecto a sus deberes y actos de violencia, grave indisciplina, faltamiento de palabra en agravio de sus superiores y de los compañeros de trabajo;

Que, por Resolución Directoral Regional N° 003487-2009-DRELM de fecha 17 de julio de 2009 se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la señorita Noemí Cotrina Dávila contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 5305;

Que, con Expediente N° 040865, de fecha 27 de agosto de 2009, la señorita Noemí Cotrina Dávila, interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 003487-2009-DRELM, alegando que la Resolución materia de revisión no ha tomado en consideración las cuestiones de fondo expuestas, a pesar de estar debidamente fundamentada su inasistencia a la institución educativa por encontrarse delicada de salud y por haber hecho uso de sus vacaciones en el periodo investigado; que no es cierto que haya faltado con actos de violencia o faltamiento de palabra a los representantes de su institución y compañeros de trabajo, pidiendo finalmente que se revoque la Resolución Directoral Regional N° 003487-2009-DRELM y oportunamente se declare fundado su recurso de revisión;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, señala que, se evidencia que están probadas las inasistencias injustificadas de la recurrente en los días 27 y 28 de junio de 2007; el 02, 26 y 27 de julio de 2007; el 01, 02 y 03 de agosto de 2007, y que solicitó con posterioridad se le justifique dichas inasistencias a cuenta de su periodo vacacional; en cuanto a los actos



de grave indisciplina, los argumentos obrantes no se consideran ni sustentan en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni cuestiones de puro derecho, por lo que es innegable que la procesada no logró desvirtuar las imputaciones formuladas en su contra, motivando la aplicación de la sanción a que se hizo merecedora;

Que, teniendo en consideración los documentos e informes obrantes en el expediente, los fundamentos que sustentan la resolución impugnada y la normatividad vigente para el presente caso, se desprende que está acreditado que la señorita Noemí Cotrina Dávila cometió las faltas administrativas por las que fue sancionada, las cuales no ha podido ser desvirtuadas durante el proceso administrativo y a través de los recursos impugnativos que presentó en su oportunidad, lo que además denota que en ningún momento se vulneró el debido proceso administrativo, su derecho de defensa y el derecho de presunción de inocencia, por lo que corresponde declarar infundado el recurso impugnativo de revisión interpuesto por la recurrente contra Resolución Directoral Regional N° 003487-2009-DRELM, y en aplicación del numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe dar por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios Ministerio de Educación, a través del Informe Final N° 04-2012/CPPAD-ME, y;

De conformidad a lo establecido en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por la señorita NOEMI COTRINA DÁVILA contra la Resolución Directoral Regional 003487-2009-DRELM, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana.

Regístrese y comuníquese.



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaría General
Ministerio de Educación